

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 0000883 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES AL ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0664 del 9 de agosto de 2010, esta Corporación otorgó una concesión de aguas, permiso de vertimientos líquidos y se imponen unas obligaciones al Zoocriadero del Caribe del Colombiano.

Que con el objeto de verificar el cumplimiento de lo anterior se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico No.000158 del 11 de Abril de 2011, en el cual se establece lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Zoocriadero se encuentra desarrollando normalmente sus actividades.

CUMPLIMIENTO:

Resolución No. 0664 del 9 de agosto de 2010, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas, permiso de vertimientos líquidos y se imponen unas obligaciones al Zoocriadero del Caribe del Colombiano:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0664 del 9 de agosto de 2010.	Caracterizar anualmente el agua captada del reservorio de 390.000 m ³ , donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO ₅ , DQO.	No se ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Resolución No. 0664 del 9 de agosto de 2010.	Realizar semestralmente, caracterización de las aguas residuales industriales durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida del reactor UASB; los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO ₅ , DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Fósforo, Sulfatos. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo. Para este requerimiento se otorga un plazo de 30 días.	No se ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Resolución No. 0664 del 9 de agosto de 2010.	Mantener el funcionamiento adecuado del reactor UASB, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento	En la visita se observó que el reactor UASB se encuentra en funcionamiento.
Resolución No. 0664 del 9 de agosto de 2010.	Enviar en un plazo máximo de 30 días a la Corporación informes de los residuos sólidos generados y el consumo de agua utilizado en su actividad de manera trimestral.	No se ha dado cumplimiento a este requerimiento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 0000883 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES AL ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- **Concesión de agua:** el agua captada para las actividades propias del zoocriadero como lavado y reposición de piletas, lavado de la zona de sacrificio y alimentación, es tomada de dos reservorios de 390.000 m³ y 240.000 m³ construidos dentro del predio, los cuales almacenan agua proveniente del arroyo Cañas, el cual cuenta con agua en las épocas de lluvias solamente. De allí el agua es enviada para las actividades diarias del zoocriadero como lavado y reposición de agua en las piletas, lavado de la zona de sacrificio y alimentación. El agua para consumo humano es suministrada por la Triple A.
- **Vertimientos Líquidos:** los vertimientos líquidos del zoocriadero se generan en los siguientes puntos: el zoocriadero cuenta con 99 neonateras de las siguientes medidas 1 metro x 60 cm, se generan vertimientos por el lavado de estas cada dos días, cada pileta tiene rejillas que garantizan que no pasen animales y sólidos de comida; las aguas residuales de las piletas de neonatos es recogida a través de canaletas y llevada hacia el sistema de tratamiento. También cuenta con 23 piletas de prejuveniles que están construidas en cemento y se lava tres (3) veces por semana; se cuenta con 19 piletas de juveniles las cuales se desocupan hasta la mitad cada 3 meses para realizar encalado de las piletas y se desocupan totalmente cuando se realiza clasificación; se cuenta con 16 corrales de parentales, de los cuales solo se encuentran en funcionamiento 12 corrales. Se producen aguas residuales en la zona donde se prepara el alimento para las babillas, en la zona donde se sacrifican y en la zona donde esta la incubadora de huevos.

El agua residual es conducida por medio de tuberías PVC que descargan a los registros donde se remueven parte de los sólidos y grasas que contiene el agua residual. El agua residual se conduce hacia una trampa de sólidos y grasas previa a la entrada del sistema de tratamiento consistente en un reactor UASB. Se realiza una remoción de lodos periódica para ello disponen de un lecho de secado, una vez secos se recogen y se utiliza como abono para las actividades agrícolas del predio. El agua tratada que sale del sistema es enviada a un reservorio que funciona como laguna de oxidación, allí el agua fluye por acción de la gravedad y se oxigena, luego estas son descargadas a un arroyo que pasa en cercanías al predio.

- **Residuos Sólidos:** Los residuos sólidos que son reciclables como el cartón y sacos se reutilizan, mientras que los residuos orgánicos generados durante el sacrificio u otra actividad del zoocriadero son enterrados en un sitio dispuesto como relleno.

Punto 1. Permisos que aplican. Para la actividad del zoocriadero, actualmente aplica el permiso de vertimientos líquidos y de concesión de agua.

Punto 2. Obligaciones a cumplir dentro de los permisos otorgados. Al realizar seguimiento del permiso de vertimientos líquidos y a la concesión de agua, es necesario condicionarlo al cumplimiento de obligaciones que aseguren que los vertimientos líquidos del zoocriadero cumplan con la normatividad ambiental aplicable. Entre ellas está la realización semestral de la caracterización de los vertimientos líquidos y la evaluación del sistema de tratamiento que se aplica a estos, para lo cual se deben definir aspectos tales como frecuencia de muestreo y tipo de muestra, puntos a muestrear y parámetros a evaluar. Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que:

- la empresa no cuenta con permiso de emisiones atmosféricas para el normal cumplimiento de sus actividades.
- Las aguas residuales generadas en las actividades propias del zoocriadero son tratadas por medio de un reactor UASB, de allí son enviadas a una laguna de oxidación, un porcentaje es utilizado para el riego de pastos y otro es descargado en el arroyo Cañas.
- El Zoocriadero realiza la captación del arroyo Cañas, el cual cuenta con agua en época de lluvias, de allí el agua es almacenada en dos reservorios de 390.000 m³ y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000853 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES AL ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO.

240.000 m³ y es utilizada para las actividades diarias del zoocriadero como lavado y reposición de piletas, y lavado de la zona de sacrificio y alimentación.

- El Zoocriadero no ha presentado caracterización de las aguas residuales generadas en las actividades propias del mismo, por ende no se ha podido verificar la eficiencia de remoción de los parámetros establecidos en la normativa Colombiana.
- No se tiene conocimiento del caudal vertido de las aguas residuales generadas por las actividades propias del zoocriadero pues no se han efectuado aforos de caudal.
- El Zoocriadero no ha presentado un reporte de los residuos sólidos manejados, ni su cantidad, ni su disposición.

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 señala las obligaciones y/o responsabilidades del generador dentro de las cuales se encuentra la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos, generados en el marco de la Gestión Integral.

Que el artículo 20 del Decreto 4741 de 2005 señala *"De los residuos o desechos peligrosos provenientes del consumo de productos o sustancias peligrosas. Estarán sujetos a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo para su retorno a la cadena de producción-importación-distribución-comercialización, los residuos o desechos peligrosos o los productos usados, caducos o retirados del comercio..."*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Zoocriadero Del Caribe Colombiano., identificado con NIT N° 800.113.741 – 7, representado legalmente por el Señor Francisco Mogollón, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar los estudios de las caracterizaciones semestrales de las aguas residuales provenientes de su actividad productiva, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, SST, NH₄, Nitratos, Nitritos, Fosfatos y Sulfatos. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo; con el fin de verificar si están cumpliendo con el decreto 3930/10, artículo 76, donde se hace referencia a la calidad de los vertimientos.
- Efectuar análisis los cuales deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000003 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES AL ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO.

- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Enviar informes de los residuos sólidos generados y el consumo de agua utilizado en su actividad de manera trimestral.
- Caracterizar anualmente el agua captada del reservorio, se debe tomar una muestra simple por dos días de muestreo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, y entregar los reportes a la Corporación luego de obtener los resultados.
- Dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental o en el Plan de Manejo Ambiental.
- Mantener el funcionamiento adecuado del reactor UASB, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.


SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los 12 JUL 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0811-298
Elaboró María Angélica Laborde Ponce
Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora Grupo servicios ambientales

